CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 MAYO 2024
RECIBIDO
10:00

RESOLUCION LEGISLTIVA QUE MODIFICA EL ARTICULO 89 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

La Congresista de la República, que suscribe **MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

RESOLUCION LEGISLTIVA QUE MODIFICA EL ARTICULO 89 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Artículo 1. Modificación del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Se modifica el artículo 89 del Reglamento del Congreso, en los siguientes términos:

Procedimiento de acusación constitucional
Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[…]

i) *Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la Subcomisión Acusadora y el debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación. En el primer caso, el Pleno del Congreso debate y vota, en la misma sesión, si se suspende o no al Congresista acusado en el ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, el cual queda sujeto a juicio según ley. En el segundo caso, el expediente se archiva.*

El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional, por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, requiere la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso. El acuerdo aprobatorio de suspensión requiere la misma votación.

El acuerdo aprobatorio de sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional, en un juicio político previsto en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución, se adopta con la votación favorable de los 2/3 del número de miembros del Congreso, siguiendo el principio de razonabilidad señalado por la Comisión de Constitución y Reglamento en su Informe presentado el 27 de enero del 2004 y aprobado por el Pleno del Congreso el 28 de enero del mismo año. En este caso, la aplicación de la sanción impuesta por el Congreso es inmediata.

Los miembros titulares o accesitarios de la Comisión Permanente, que no ejercieron su voto en la sesión de dicha comisión donde se aprobó una acusación constitucional por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones de altos funcionarios del Estado o una sanción por infracción constitucional, quedan habilitados para ejercer su voto en la sesión del pleno.

Si un Congresista solicitara, como consecuencia de la pluralidad de denunciados, que una acusación sea votada por separado, el Presidente accederá a su petición, sin debate.

Los acuerdos del Pleno, que ponen fin al procedimiento, sobre acusación constitucional o juicio político, deben constar en Resolución del Congreso.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2024 12:01:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2024 08:55:13-0500

María del Carmen Alva Prieto
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/05/2024 14:57:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/05/2024 16:09:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/05/2024 15:29:31-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 100 de la Constitución Política del Perú, establece que:

> ***Artículo 100****. Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.*
> *El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.*
> *(...)*

El artículo antes citado, guarda relación con el artículo 89 del Reglamento del Congreso, en lo referente a que no se considera los votos de los miembros de la Comisión Permanente en caso de la suspensión o no a un funcionario acusado o inhabilitado para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o de la destitución de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad

La presente iniciativa busca modificar el artículo antes citado, teniendo en cuenta que la votación de un congresista es un derecho funcional, el cual no puede ser privado, cuando este no ha ejercido su voto, pese a pertenecer como miembro de la Comisión Permanente.

Al respecto, es necesario desarrollar lo referente a la facultad de votar de los congresistas, en relación a ello tenemos que citar el inciso a) del Artículo 22 del Reglamento del Congreso del Perú, el cual establece que:

> ***Derechos Funcionales***
> ***Artículo 22.*** *Los Congresistas tienen derecho:*
> ***a)*** *A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.*
> *(...)*

Conforme al artículo citado constituye un "derecho funcional" de los congresistas la facultad de votar, es decir el derecho al voto no es una facultad, ni un derecho parlamentario, sino un deber o una obligación.

Asimismo, está facultad de los congresistas a votar que regula el inciso a) del artículo 22 del Reglamento del Congreso, en concordancia con los Artículos 56

al 58 de la misma norma regulan lo referente a la oportunidad de la votación, las clases de votación y la rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0006-2003-AI/TC, en sus fundamentos hace referencia a la votación en cuanto a los dos procedimientos de acusación constitucional como es el antejuicio político y el juicio político, en los cuales el cómputo de la votación es sin participación de los miembros de la Comisión Permanente, conforme se precisa lo siguiente:

> ***12.*** *Este Tribunal recurre, pues, a una sentencia integrativa del ordenamiento, también denominada sentencia "rima obbligata" (de rima obligada) (Crisafulli, V. La sentenze "interpretative" della Corte constitucionales. En: Riv. trim. dir e proc civ., 1967), y, en ese sentido, considera que debe interpretarse que el número mínimo de votos necesarios para aprobar una acusación constitucional por la presunta comisión de delitos cometidos en el ejercicio de las funciones contra los funcionarios enumerados en el artículo 99° de la Constitución, es aquél al que se refiere el último párrafo del artículo 16° del Reglamento del Congreso, es decir, la mitad más uno de su número legal de miembros. Tal es la interpretación que debe darse al inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, a fin de evitar aplicaciones irrazonables. Aunque en estos casos, considerando que el Congreso declara ha lugar a la formación de causa, sin participación de la Comisión Permanente, la votación favorable deberá ser la mitad más uno del Congreso, sin participación de la referida Comisión.*
>
> **Antejuicio al Presidente de la República**
> ***13.*** *Tal como lo establece el artículo 117° de la Constitución, el Presidente de la República sólo puede ser acusado por el delito de traición a la patria; impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134° de la Constitución, o impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral. Para que proceda la acusación constitucional por la supuesta comisión de dichos delitos, como se ha manifestado, se requerirá la votación favorable de la mitad más uno del número miembros del Congreso, sin participación de la Comisión Permanente.*
>
> ***14.*** *Por otra parte, no puede soslayarse la frase "sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo del artículo 100° de la Constitución Política", contenida en el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso (ver fundamento 7, in fine, supra). Y es que el primer párrafo del artículo 100° de la Constitución faculta al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, para imponer al funcionario público las sanciones de suspensión, destitución y/o inhabilitación hasta por 10 años para ejercer cualquier función pública.*

23.(...)
Para ello deberá tener en cuenta que los artículos 157° y 161° de la Constitución establecen que para la remoción de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y del Defensor del Pueblo se requiere el voto conforme de los 2/3 del número legal de miembros del Congreso. Siendo así, a efectos de evitar incongruencias que puedan desprenderse del propio orden constitucional, es necesario que el número de votos para destituir del cargo a los otros funcionarios previstos en el artículo 99° de la Constitución, o, en su caso, para inhabilitarlos hasta por 10 años para el ejercicio de la función pública, por infracción de la Constitución, no sea menor a los 2/3 del Congreso, sin participación de la Comisión Permanente

25. (...)
El juicio político es un procedimiento de contenido eminentemente político, seguido en su totalidad ante el Congreso de la República, en el que éste tiene la potestad de sancionar al funcionario por razones estrictamente políticas. En tal supuesto, es imperativo que la aprobación de la sanción requiera el voto favorable de, por lo menos, 2/3 del número de congresistas, sin participación de la Comisión Permanente.[1]

Si bien las normas antes citadas establecen que, la votación en cuanto a los dos procedimientos de acusación constitucional como es el antejuicio político y el juicio político, en el cómputo de la votación es sin participación de los miembros de la Comisión Permanente; sin embargo, la práctica parlamentaria a través del Acuerdo 112-2017-2018/JUNTA-CR, en el procedimiento para la votación de los proyectos de Resolución Legislativa del Congreso 2977, 2978 y 2979, referidos a las acusaciones constitucionales contra los congresistas Fujimori Higuchi, Bocangel Weydert y Ramírez Tandazo, aprobada la reconsideración de la votación de los proyectos de Resolución Legislativa del Congreso 2977, 2978 y 2979, respecto a las acusaciones constitucionales contra los mencionados congresistas, se **Acordó** en votación a mano alzada, adoptar el siguiente procedimiento en la votación de los citados proyectos de Resolución Legislativa del Congreso en la sesión del Pleno de dicha fecha:

"Se aplicará estrictamente lo establecido en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso, respecto del número de congresistas que pueden votar en el Pleno; es decir, no se considerarán a los miembros titulares de la Comisión Permanente y a aquellos suplentes que votaron en dicha instancia parlamentaria; sin embargo, **en caso que haya votado algún suplente, quedará habilitado su respectivo titular para votar en el Pleno, de forma que se cumpla con el número de integrantes en la Comisión Permanente, que en la actualidad son 30**. En atención a lo expuesto, el universo del cálculo para las votaciones calificadas será de 100 congresistas; es decir, se descuenta del número legal de 130 congresistas a los 30 integrantes de la Comisión Permanente.

---

[1] Sentencia recaída en el Expediente N° 0006-2003-AI/TC, disponible en: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf

En ese sentido, para aprobar haber lugar a formación de causa por la presunta comisión de delitos y la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones se requiere 51 votos; y para aprobar una propuesta de sanción por infracción constitucional se requiere 67 votos a favor.

El presidente indicó que el acuerdo adoptado por la Junta de Portavoces sobre el procedimiento para la votación en el Pleno de las acusaciones constitucionales **generará un precedente de carácter vinculante que se invocará en situaciones similares en el futuro, habida cuenta de que Congresos anteriores tomaron diversas interpretaciones de las normas**.

Asimismo, en nombre de la Mesa Directiva manifestó que las votaciones realizadas en la sesión de Pleno del día anterior fueron ejecutadas en el marco de la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y los precedentes existentes sobre la materia.

En este sentido, teniendo en cuenta el precedente vinculante del Acuerdo 112-2017-2018/JUNTA-CR, es necesario modificar el artículo 89 del Reglamento del Congreso, a efecto de precisar que en caso que haya votado algún suplente de la Comisión Permanente, quedará habilitado su respectivo titular para votar en el Pleno, de forma que se cumpla con el número de integrantes en la Comisión Permanente que en la actualidad son 30, modificación que permitirá reforzar el derecho funcional de todo congresista que es el ejercer su voto en el Pleno.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 89 del Reglamento del Congreso, en los siguientes términos, conforme a lo que se detalla en el cuadro siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO ACTUAL
Procedimiento de acusación constitucional ***Artículo 89.*** *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.* *El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:* *[…]* ***i)*** *Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la*	***Procedimiento de acusación constitucional*** ***Artículo 89.*** *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.* *El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:* *[…]* ***i)****Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la Subcomisión*

Subcomisión Acusadora y el debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación. En el primer caso, el Pleno del Congreso debate y vota, en la misma sesión, si se suspende o no al Congresista acusado en el ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, el cual queda sujeto a juicio según ley. En el segundo caso, el expediente se archiva.	*Acusadora y el debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación. En el primer caso, el Pleno del Congreso debate y vota, en la misma sesión, si se suspende o no al Congresista acusado en el ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, el cual queda sujeto a juicio según ley. En el segundo caso, el expediente se archiva.*
El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional, por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, requiere la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente. El acuerdo aprobatorio de suspensión requiere la misma votación	*El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional, por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, requiere la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso. El acuerdo aprobatorio de suspensión requiere la misma votación.*
El acuerdo aprobatorio de sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional, en un juicio político previsto en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución, se adopta con la votación favorable de los 2/3 del número de miembros del Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, siguiendo el principio de razonabilidad señalado por la Comisión de Constitución y Reglamento en su Informe presentado el 27 de enero del 2004 y aprobado por el Pleno del Congreso el 28 de enero del mismo año. En este caso, la aplicación de la sanción impuesta por el Congreso es inmediata.	*El acuerdo aprobatorio de sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional, en un juicio político previsto en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución, se adopta con la votación favorable de los 2/3 del número de miembros del Congreso, siguiendo el principio de razonabilidad señalado por la Comisión de Constitución y Reglamento en su Informe presentado el 27 de enero del 2004 y aprobado por el Pleno del Congreso el 28 de enero del mismo año. En este caso, la aplicación de la sanción impuesta por el Congreso es inmediata.* ***Los miembros titulares o accesitarios de la Comisión Permanente, que no ejercieron su voto en la sesión de dicha comisión donde se aprobó una acusación***

	constitucional por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones de altos funcionarios del Estado o una sanción por infracción constitucional, quedan habilitados para ejercer su voto en la sesión del pleno.
Si un Congresista solicitara, como consecuencia de la pluralidad de denunciados, que una acusación sea votada por separado, el Presidente accederá a su petición, sin debate.	*Si un Congresista solicitara, como consecuencia de la pluralidad de denunciados, que una acusación sea votada por separado, el Presidente accederá a su petición, sin debate.*
Los acuerdos del Pleno, que ponen fin al procedimiento, sobre acusación constitucional o juicio político, deben constar en Resolución del Congreso.	*Los acuerdos del Pleno, que ponen fin al procedimiento, sobre acusación constitucional o juicio político, deben constar en Resolución del Congreso.*

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado en la medida que busca fortalecer el proceso legislativo.

El modificar el artículo 89 del Reglamento del Congreso, permite que los congresistas que son miembros de la Comisión Permanente y que no hayan ejercido su voto en dicha comisión en los casos donde se debate procedimientos de acusación constitucional como es el antejuicio político y el juicio político, queden habilitados para votar en el pleno; hecho que posibilita que ningún congresista se quede sin ejercer su derecho funcional como es el hecho de votar en el Pleno.

El beneficio de esta norma, de traduce en que permitirá tener una votación transparente y con la participación de todos los congresistas, siempre y cuando no hayan ejercido su voto en el Comisión Permanente por ser miembros de dicha comisión.

La presente modificación del Reglamento permitir tener las reglas claras al momento del debate de los procedimientos de acusación constitucional como es el antejuicio político y el juicio político.

La propuesta legislativa permite transparentar los votos que realizan los congresistas en el Pleno, cuando se debatan procedimientos de acusación constitucional como es el antejuicio político y el juicio político.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se enmarca dentro de la política 1 y 5 del Acuerdo Nacional:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Asimismo, en lo que respeta a la Agenda Legislativa 2023 - 2024, se enmarca en las políticas siguientes:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.